

Consejería de Educación y Cultura

9435 Orden de 25 de junio de 2007, por la que se convoca procedimiento para determinar la idoneidad de la competencia lingüística de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para el curso 2007-2008, en el programa de enseñanza bilingüe.

La Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 31 de marzo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y la diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea, subrayó la necesidad de promover una mejora cualitativa del conocimiento de las lenguas de ésta en los sistemas educativos con miras a desarrollar las competencias en materia de comunicación y garantizar una difusión de las lenguas y culturas de todos los Estados miembros, y de adoptar medidas de estímulo con la intención de diversificar las lenguas enseñadas, ofreciendo a los alumnos posibilidades de adquirir, en el transcurso de su escolaridad, una competencia en varias lenguas comunitarias.

El Año Europeo de las lenguas en el 2001, puso de manifiesto la importancia del desarrollo de las aptitudes lingüísticas, siendo su objetivo promover entre los ciudadanos de la Unión Europea, el aprendizaje de las lenguas extranjeras. La Resolución del Consejo de 14 de febrero de 2002 relativa a la promoción de la diversidad lingüística y el aprendizaje de lenguas invita a los Estados miembros a adoptar todas las medidas necesarias para la consecución de este objetivo en el marco de la enseñanza escolar y de la educación y la formación permanente.

La competencia en idiomas es un elemento de enriquecimiento personal y un recurso para la inserción y promoción laboral. Así, esta Consejería de Educación y Cultura, consciente de la importancia de impulsar la mejora de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras y al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 14) que establece las normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes, inició en el curso 2000-2001, el programa de Enseñanza Bilingüe Español-Francés, ampliándose para el curso 2002-2003 al de Español-Inglés incorporándose nuevos centros y por último en el curso 2006/2007 se completa la implantación del programa de Español-Alemán en un solo centro educativo.

La generalización y distribución del programa de enseñanza bilingüe en toda la Región de Murcia ha hecho necesario definir un nuevo marco normativo. Por este motivo, la Orden de 26 abril de 2004, (BORM de 24 de mayo), modificada por Orden de 20 de septiembre de 2004 (BORM de 8 de octubre), de esta Consejería ha regulado los programas experimentales de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, estableciendo los requisitos que deben cumplir los Centros Educativos de la Región de Murcia que participen en el mismo, así como su estructura y organización académica.

Uno de los pilares del programa es asegurar que el profesorado que imparte las asignaturas no lingüísticas vinculadas al programa, tenga la debida competencia lingüística en Inglés, en Francés o en Alemán, según se trate. Para ello, la Orden de 26 de abril determina los requisitos de titulación que deberá tener este profesorado. No obstante, hay profesorado en la Región de Murcia que ha manifestado su deseo de impartir el programa, porque entiende que tiene la suficiente competencia para impartir las asignaturas propias de su especialidad en una de las lenguas vinculadas al programa, sin que pueda acreditar ninguna de las titulaciones establecidas. Para esta circunstancia, la Consejería de Educación y Cultura designará una comisión de valoración que determine, que el profesorado que lo solicite posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en la lengua de que se trate.

Por lo argumentado, procede arbitrar un procedimiento que, basado en los principios de igualdad y publicidad, permita al profesorado de la Región de Murcia, de los cuerpos y especialidades que pueden vincularse al programa de enseñanza bilingüe, acreditar que poseen la competencia lingüística necesaria.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 1 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y a propuesta de la Dirección General de Personal.

En su virtud,

Dispongo

Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden:

1. Convocar y establecer el procedimiento para valorar la idoneidad lingüística del profesorado que, al no disponer de los requisitos de titulación o formación complementaria establecidos en el anexo I de la Orden de 26 de abril de 2004 (BORM de 24 de mayo), necesite acreditar su competencia para impartir, las áreas o asignaturas propias de su especialidad en alguna de las lenguas extranjeras de los programas de enseñanza bilingüe.

2. Declarar exentas de realizar la prueba, a aquellas personas que aún no teniendo la titulación requerida indicada en el anexo I de la Orden de 26 de abril de 2004 (BORM de 24 de mayo), demuestren haber impartido docencia, durante al menos un curso a tiempo completo, en el idioma francés, inglés o alemán, dentro de los programas de estancias en el extranjero ofertados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia.

Segundo.- Participantes y Requisitos.

1. A la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los interesados en participar en el presente procedimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

b) Ser titular de alguna de las especialidades que se indican en el anexo I. Para el puesto de Cultura Clásica pueden participar los titulares de las especialidades de Latín o Griego.

c) Dependier orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Tener el destino definitivo en un Instituto de Educación Secundaria que imparta el programa de Enseñanza Bilingüe del idioma por el que opta para la idoneidad de la competencia lingüística.

2. Los interesados en optar al desempeño de puestos del programa de enseñanza bilingüe, deberán superar una prueba específica de aptitud, cuyo contenido se detalla en el anexo II.

Tercero.- Procedimiento y Solicitudes.

Los aspirantes de las especialidades objeto de la presente convocatoria que reúnan los requisitos que se determinan en el apartado anterior, presentarán instancia ajustada al modelo que se incluye como anexo III, durante el plazo establecido.

Cuarto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las instancias, acompañadas de fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, se presentarán, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las oficinas de registro relacionadas en la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la relación de oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios (BORM de 20 de julio), o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

2. Los interesados que deseen tomar parte en este procedimiento de habilitación, deberán presentar su solicitud en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- Lista de admitidos y excluidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal publicará la lista provisional de admitidos, ordenada alfabéticamente, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, así como el día y la hora para la realización de la prueba en el lugar indicado en el dispongo sexto y todo ello se expondrán en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura, y en la página web: www.carm.es/educación.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de estas listas para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales.

3. Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Personal elevará a definitivas las relaciones anteriores, pudiéndose interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

Sexto.- Prueba específica de aptitud.

1. La prueba específica de aptitud tiene como objetivo asegurar que el profesorado tiene los conocimientos lingüísticos suficientes para la correcta impartición de las áreas o asignaturas propias de su especialidad en la correspondiente lengua extranjera.

2. La prueba específica de aptitud se valorará con la calificación de APTO o NO APTO.

Se considera APTO aquel aspirante que haya superado la prueba con una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos.

La prueba se calificará de cero a diez puntos, la parte oral se valorará de cero a cuatro puntos y la parte escrita de cero a seis puntos.

3. Dicha prueba se realizará en la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia, sito en calle Isidoro, n.º 1, Murcia.

4. Todos los aspirantes podrán acudir a la realización de la prueba, aunque la lista definitiva de admitidos y excluidos no esté publicada, condicionando la calificación en el supuesto de ser excluidos.

5. Los aspirantes deberán acudir a la prueba provistos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente a efectos de acreditar su identidad.

6. Los aspirantes que superen la prueba específica de aptitud, resultarán habilitados para impartir áreas, materias o asignaturas de su especialidad en el correspondiente idioma, en puestos de un programa de enseñanza bilingüe.

Séptimo.- Comisión de Valoración de la prueba de aptitud.

Para la valoración de la prueba se constituirá una comisión integrada por:

1. El presidente de la Comisión, que será un funcionario nombrado por Director General de Personal.

2. Dos funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas designados por la Dirección General de Personal.

Igualmente, podrán formar parte de esta comisión, en calidad de asesores, los especialistas que se estime oportunos.

Los miembros de la comisión de valoración estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Para la realización de la prueba, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "H".

Octavo.- Funciones.

Corresponde a la comisión de valoración elaborar y corregir la prueba de aptitud, determinar los criterios de valoración, coordinar fecha y hora de cada una de las partes de la prueba de aptitud, así como elevar informe a la Dirección General de Personal con la relación de aptos y no aptos.

Los criterios de valoración serán públicos en la sede de actuación antes del inicio de las pruebas.

Noveno.- Finalización del procedimiento.

Finalizadas las pruebas de aptitud, la Dirección General de Personal aprobará y publicará, a propuesta de la Comisión de valoración, la relación de aspirantes presentados con indicación de los que han superado la misma. Contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

La Dirección General de Personal reconocerá esa habilitación a los efectos de la impartición de las áreas y asignaturas propias de su especialidad en el correspondiente idioma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso.

Anexo I

Puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que pueden ser objeto de provisión, en el curso 2007-2008, en el Programa de Enseñanza Bilingüe.

CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	IDIOMA
590-001	FILOSOFÍA	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-006	MATEMÁTICAS	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-007	FÍSICA Y QUÍMICA	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-009	DIBUJO	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-016	MÚSICA	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-017	EDUCACIÓN FÍSICA	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-019	TECNOLOGÍA	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-061	ECONOMÍA	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN
590-803	CULTURA CLÁSICA	FRANCÉS-INGLÉS-ALEMAN

Anexo II

Prueba específica para la valoración de la idoneidad de la competencia lingüística

Los aspirantes, deberán acreditar el conocimiento del idioma mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del idioma extranjero se ajustará a las siguientes características:

I. Parte oral.

a) Lectura de un texto y posterior diálogo sobre el tema del texto, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

b) Conversación con el tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

II. Parte escrita.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS DE APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS PARA EL CURSO 2007-2008, EN EL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE

(especificar idioma/s):

CUERPO

FRANCÉS

INGLÉS

ALEMÁN

DATOS PERSONALES:

NIF / Tarjeta Residencia / Pasaporte

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre

Dirección completa

C. Postal

Municipio

Provincia

Teléfono

Correo electrónico

Murcia, de de 2007.

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

9522 Decreto n.º 146/2007, de 29 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para el desarrollo de actuaciones en materia de salvamento marítimo y rescate en la mar.

Tal y como establece el artículo 7.1 de la Ley 2/1985, de 21 de enero de Protección Civil, la Cruz Roja y otras entidades públicas cuyos fines estén relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma. El mismo artículo en su punto 2 hace referencia a la Cruz Roja del Mar como unidad de colaboración en materia de protección civil.

La Dirección General de Protección Civil está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de urgencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios intervinientes en el ámbito de urgencias y emergencias, entre los que se encuentra la Oficina Autónoma de Cruz Española en Murcia.

Anualmente la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia elabora el Plan de Protección Civil de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (Plan COPLA), por el que se establece la estructura operativa y el despliegue de vigilancia y salvamento con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño en la mar.

La Consejería de Presidencia está interesada en conceder una subvención directa a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para la realización de actuaciones en materia de salvamento marítimo y rescate en la mar puesto que la citada entidad dispone de tres embarcaciones de salvamento, preparadas para hacerse a la mar, dotadas del equipamiento necesario para trabajos nocturnos en las localidades de San Pedro del Pinatar, Cabo de Palos y Mazarrón. También dispone de la tripulación necesaria para gestionar el servicio en cada una de las embarcaciones, que llevarán el rótulo "Dirección General de Protección Civil", junto al escudo de Protección Civil de la Región de Murcia, y que están capacitadas para realizar actuaciones de salvamento marítimo con un tiempo máximo de localización de respuesta de 20 minutos, las tripulaciones de las embarcaciones estarán dotadas del vestuario adecuado para diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir. Cruz Roja Española en Murcia se compromete a mantener la formación y conocimiento en materia náutica, de salvamento en la mar, y de la operatividad del Plan COPLA, además de gestionar toda clase de permisos y autorizaciones que exijan la legislación vigente, siendo ella la que habrá de soportar los

gastos de mantenimiento de las embarcaciones, equipos y combustible, así como los derivados de la tripulaciones, vestuarios y formación.

Estos recursos descritos, así como la dilatada experiencia de Cruz Roja en tareas de protección y socorro de la población en situaciones de emergencia, y especialmente en salvamento marítimo, hace de esta institución una valiosa y eficaz colaboradora de la Dirección General de Protección Civil y la única entidad con la capacidad suficiente para coadyuvar a las tareas de protección civil en materia de salvamento marítimo que ha de llevar a cabo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás entidades públicas implicadas en el marco del Plan Copla. Por lo expuesto quedan acreditados tanto el carácter singular de la subvención a conceder, las razones que acreditan el interés público de la misma y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que como sabemos, constituye normativa básica en la materia y que señala a su vez que podrán concederse de forma directa las subvenciones, respecto a las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, (letra c)).

El citado artículo 23 de la Ley 7/2005, señala que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones previendo que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la citada Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, contemplando, así mismo, una serie de extremos que ha de recoger el referido Decreto.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, puesto que es el departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de protección civil a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 70/2003, de Órganos Directivos, modificado por Decreto 74/2004.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de junio de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma